

Signatura: GC 32/Resoluciones
Fecha: 27 marzo 2009
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Dar a la población rural
pobre la oportunidad
de salir de la pobreza

Resoluciones aprobadas por el Consejo de Gobernadores en su 32º período de sesiones

Consejo de Gobernadores — 32º período de sesiones
Roma, 18 y 19 de febrero de 2009

Para **información**

Resoluciones aprobadas por el Consejo de Gobernadores en su 32º período de sesiones

1. El Consejo de Gobernadores, en su 32º período de sesiones, aprobó las resoluciones 151/XXXII, 152/XXXII, 153/XXXII el 18 de febrero de 2009 y las resoluciones 154/XXXII, 155/XXXII y 156/XXXII, el 19 de febrero de 2009.
2. Estas resoluciones se transmiten a todos los Miembros del FIDA para su información.

Resolución 151/XXXII

Aprobación de ingreso en el Fondo en calidad de Miembro no fundador

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Teniendo en cuenta las secciones 1 a) y 2 b) del artículo 3 y la sección 1 c) del artículo 13 del *Convenio Constitutivo del FIDA* y la sección 10 del *Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA*,

Habiendo examinado la solicitud de ingreso de la República de las Islas Marshall en calidad de Miembro no fundador, transmitida al Consejo en el documento GC 32/L.2, y la recomendación de la Junta Ejecutiva al respecto,

Aprueba el ingreso de la República de las Islas Marshall.

Resolución 152/XXXII

Emolumentos del Presidente del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Teniendo en cuenta el párrafo 1 de la sección 6 del *Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA*, en el que se estipula, entre otras cosas, que el sueldo, los subsidios y otros derechos del Presidente del FIDA serán fijados por una resolución del Consejo de Gobernadores;

Recordando la Resolución 150/XXXI, aprobada por el Consejo de Gobernadores el 14 de febrero de 2008, en virtud de la cual se establecía un comité encargado de examinar la cuestión de los emolumentos totales y demás condiciones de empleo del Presidente del FIDA;

Observando y habiendo considerado el informe del Comité de Examen de los Emolumentos que figura en el documento GC 32/L.10 y las recomendaciones de la Junta Ejecutiva al respecto;

Decide que:

1. El sueldo del Presidente del FIDA seguirá fijándose en un nivel de paridad con el del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
2. El Fondo se ocupará de los arreglos necesarios para la vivienda del Presidente del FIDA y sufragará todos los costos relativos al alquiler y los gastos conexos, incluidos los cargos por servicios (gastos de comunidad), la electricidad, el gas, la calefacción y los gastos de telecomunicaciones autorizados.
3. Se seguirá abonando un subsidio para gastos de representación de USD 50 000 al año.
4. El Presidente tendrá derecho a participar en los planes de seguridad social, asistencia médica, pensión, jubilación y de otro tipo que puedan establecerse para los empleados del Fondo y que no se hallen cubiertos por sus emolumentos.
5. El sueldo, los subsidios y otros derechos especificados en los párrafos 1 a 3 *supra* serán aplicables a la persona elegida como Presidente del FIDA en el 32º período de sesiones del Consejo de Gobernadores, con efecto desde el 1º de abril de 2009 y a partir de esa fecha.

Resolución 153/XXXII

Nombramiento del Presidente del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Habiendo deliberado sobre la propuesta relativa al nombramiento del Presidente contenida en los documentos GC 32/L.3, de fecha 22 de diciembre de 2008, y GC 32/L.3/Add.1, de fecha 18 de febrero de 2009;

Decide, en virtud de lo dispuesto en la sección 8 a) del artículo 6 del *Convenio Constitutivo del FIDA*, nombrar al Sr. Kanayo Felix Nwanze, de la República Federal de Nigeria, Presidente del FIDA por un mandato de cuatro años, con efecto a partir del 1º de abril de 2009.

Resolución 154/XXXII

Octava Reposición de los Recursos del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Recordando el artículo 4.3 del *Convenio Constitutivo del FIDA*, el cual establece que, para garantizar la continuidad de las operaciones del Fondo, el Consejo de Gobernadores examinará periódicamente los recursos de que dispone el FIDA con objeto de determinar si son adecuados y, si es necesario, invitará a los Miembros a que aporten contribuciones adicionales a los recursos del Fondo;

Recordando también su Resolución 147/XXXI, aprobada el 13 de febrero de 2008, por la que se establecía una Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA;

Instando a los Miembros que aún no han efectuado todos los pagos correspondientes a sus contribuciones anteriores a los recursos del Fondo, y a los que todavía no han depositado sus instrumentos de contribución a la Séptima Reposición, a que adopten medidas eficaces para completar esos pagos y depositar dichos instrumentos de contribución lo antes posible;

Reafirmando su apoyo unánime al Fondo y al mandato de éste de combatir el hambre y la pobreza, y tomando nota con gran satisfacción de los constantes progresos logrados por el Fondo en el desempeño eficaz de ese mandato;

Observando el deseo de los Miembros de mantener un nivel suficiente de compromisos anuales relativos a los préstamos y las donaciones a fin de que el Fondo pueda cumplir su mandato;

Recordando asimismo su Resolución 100/XX, relativa al otorgamiento de facultades para contraer compromisos anticipados durante el período de la Cuarta Reposición, aprobada el 21 de febrero de 1997;

Habiendo examinado el Informe de la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA (2010-2012), que se recoge en el documento GC 32/L.5, y el proyecto de resolución sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA adjunto a ese documento;

Teniendo en cuenta las declaraciones hechas en la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA en las que algunos Miembros indicaron su intención de contribuir a los recursos del Fondo mediante promesas de contribuciones a la Octava Reposición, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Resolución, quedando entendido que ningún Miembro contraerá compromiso alguno al respecto hasta haber depositado un instrumento de contribución y que tal instrumento entrará en vigor de acuerdo con las condiciones en él estipuladas, que han de ser congruentes con la presente Resolución y con el *Convenio Constitutivo del FIDA*, y

Actuando de conformidad con las conclusiones de la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA, la cual recomendó que, en vista de las necesidades de fomento continuo de los sectores agrícola y rural de los Estados Miembros del Fondo de países en desarrollo, que hacen esencial la reposición de sus recursos para que pueda ejecutar su programa de trabajo durante el período de la Reposición, se invitara a los Miembros a aportar contribuciones adicionales a los recursos del Fondo,

Decide:

I. Informe de la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA (2010-2012)

1. Aprobar el documento GC 32/L.5, que contiene el Informe de la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA (2010-2012) y que servirá de base para las operaciones del Fondo. En consecuencia, el Consejo de Gobernadores ha decidido autorizar la reposición de los recursos del Fondo.
2. **Definiciones**
Los términos y expresiones empleados en la presente Resolución tienen el significado siguiente:
 - a) "FCA": la facultad para contraer compromisos anticipados conferida en virtud del párrafo III.18 de la presente Resolución;
 - b) "contribución adicional": la contribución de un Miembro en el marco de la Octava Reposición de los Recursos del Fondo, cuya definición figura en la sección 3 del artículo 4 del Convenio;
 - c) "Convenio": el *Convenio Constitutivo del FIDA*;
 - d) "contribución complementaria": la cantidad que un Miembro pone voluntariamente a disposición del Fondo durante el período de la Reposición y a la cual se hace referencia en los párrafos II.4 d) y II.5.b) de la presente Resolución;
 - e) "Consulta": el comité de altos representantes de los Miembros establecido, de conformidad con la Resolución 147/XXXI del Consejo de Gobernadores, para examinar los recursos a disposición del Fondo a fin de determinar si son adecuados;
 - f) "contribución": la cantidad que un Miembro se compromete jurídicamente a pagar con destino a los recursos del Fondo en virtud de su instrumento de contribución;
 - g) "votos vinculados a las contribuciones": los votos correspondientes a los votos originales y los de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava asignados a cada uno de los Miembros de conformidad con la sección 3 a) i) B) y 3 a) ii) B) del artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 b) y II.17 b) de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores, el párrafo IV.19 b) de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores, el párrafo IV.19 b) de la Resolución 130/XXVI, el párrafo IV.19 b) de la Resolución 141/XXIX/Rev.1 y el párrafo IV.19 b) de la presente Resolución, respectivamente, sobre la base de la contribución de cada Miembro a los recursos del Fondo;
 - h) "dólar" o "USD": el dólar de los Estados Unidos;
 - i) "votos de la Cuarta Reposición": los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Cuarta Reposición de los Recursos del Fondo en

la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con los párrafos II.17 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores;

- j) “votos de la Quinta Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con el párrafo IV.19 de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores;
- k) “votos de la Sexta Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con el párrafo IV.19 de la Resolución 130/XXVI del Consejo de Gobernadores;
- l) “votos de la Séptima Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con el párrafo IV.19 de la Resolución 141/XXIX/Rev.1 del Consejo de Gobernadores;
- m) “votos de la Octava Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Octava Reposición de los Recursos del FIDA en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con el párrafo IV.20 de la presente Resolución;
- n) “Fondo”: el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;
- o) “aumento de la contribución”: un aumento de la cuantía de la contribución adicional de un Miembro, con arreglo a lo dispuesto en la sección 4 del artículo 4 del Convenio;
- p) “plazo”: uno de los plazos en que ha de pagarse una contribución;
- q) “instrumento de contribución”: un compromiso escrito por el que un Miembro confirma su propósito de hacer una contribución adicional a los recursos del Fondo en el marco de la Reposición;
- r) “Miembro”: un Miembro del Fondo;
- s) “votos vinculados a la condición de Miembro”: los votos correspondientes a los votos originales y los de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava asignados a cada uno de los Miembros de conformidad con la sección 3 a) i) A) y 3 a) ii) A) del artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 a) y II.17 a) de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores, así como el párrafo IV.19 a) de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores, el párrafo IV.19 a) de la Resolución 130/XXVI del Consejo de Gobernadores, el párrafo IV.19 a) de la Resolución 141/XXIX/Rev.1 del Consejo de Gobernadores y el párrafo IV.20 a) de la presente Resolución, respectivamente, sobre la base de la condición de Miembro del Fondo;
- t) “votos originales”: los votos definidos en las secciones 3 a) i) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con los párrafos II.16 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores;
- u) “pago de” o “pagar” una contribución: el pago de, o pagar, una contribución en efectivo o mediante el depósito de pagarés u obligaciones análogas;

- v) "contribución condicional": la contribución hecha mediante un instrumento de contribución condicional, cuya definición figura en el párrafo II.7 c) de la presente Resolución;
- w) "Reposición": la Octava Reposición de los Recursos del Fondo mediante contribuciones hechas en virtud de la presente Resolución;
- x) "período de la Reposición": el período de tres años que inicia el 1º de enero de 2010 y termina el 31 de diciembre de 2012;
- y) "contribución especial": la contribución de un Estado no miembro o proveniente de otras fuentes destinada a los recursos del Fondo, cuya definición figura en la sección 6 del artículo 4 del Convenio;
- z) "unidad de obligación": una moneda libremente convertible o derechos especiales de giro (DEG) del Fondo Monetario Internacional (FMI), tal como lo decida cada Miembro y en la que se exprese su contribución de conformidad con su promesa, según se indica en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución, y
- aa) "contribución incondicional": la contribución hecha mediante un instrumento de contribución incondicional, cuya definición figura en el párrafo II.7 b) de la presente Resolución.

II. Contribuciones

3. Cláusula general

- a) El Consejo de Gobernadores acepta el Informe de la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA (documento GC 32/L.5) e invita a los Miembros a que hagan contribuciones adicionales a los recursos del FIDA en el marco de la Reposición.
- b) El nivel previsto de la Reposición es de mil doscientos millones de dólares de los Estados Unidos (USD 1 200 000 000), monto que se aportará en monedas libremente convertibles. Con ese objetivo, se ha logrado realizar la Reposición gracias a la buena disposición de todos los Miembros a hacer un esfuerzo para garantizar que el Fondo disponga de una cuantía suficiente de recursos. A este respecto, los Estados Miembros velarán por que se alcance el nivel previsto de la Reposición, si fuera necesario, mediante un aumento de sus contribuciones adicionales.
- c) Si bien el nivel de la Octava Reposición se mantendrá conforme a lo estipulado en el párrafo II.3 b), el déficit estructural de la Octava Reposición no podrá exceder del 15 por ciento (15%) del nivel fijado como objetivo. En caso de que el déficit estructural sea superior al 15 por ciento (15%) al finalizar el período de seis meses para la creación de nuevos votos especificado en el párrafo II.4 b) de la Resolución, el nivel establecido en el párrafo II.3 b) se ajustará de manera tal que la cantidad total de las promesas de contribución recibidas hasta dicha fecha representen, como mínimo, el ochenta y cinco por ciento (85%) del nivel. Si resulta necesario un ajuste de esta índole, el Presidente comunicará inmediatamente el nuevo nivel a los Gobernadores, después de lo cual se considerará que el párrafo II.3 b) de la presente Resolución se ha enmendado en consecuencia.

4. Contribuciones adicionales, aumento de las contribuciones y contribuciones complementarias

Se autoriza al Fondo, de conformidad con el Convenio y con las disposiciones de la presente Resolución, a aceptar de los Miembros con destino a sus recursos:

- a) contribuciones adicionales de todos los Miembros, en monedas libremente convertibles, aportadas en las cantidades indicadas para los Miembros

- respectivos, en términos de la unidad de obligación aplicable, en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución;
- b) con objeto de alcanzar y complementar el nivel previsto de la Reposición a que se hace referencia en el párrafo II.3 b) de la presente Resolución, contribuciones adicionales de todos los Miembros, en monedas libremente convertibles, para aumentar las contribuciones adicionales de los Miembros indicadas en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución y prometidas en virtud del párrafo II.4 a) *supra*, si ese aumento de las contribuciones adicionales se notifica al Fondo por escrito, a más tardar antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha en que el Consejo de Gobernadores apruebe la presente Resolución. Al recibo de las notificaciones oficiales de promesas de contribuciones adicionales, el Presidente del Fondo transmitirá un texto revisado del apéndice A a todos los Miembros del Fondo, a más tardar quince días después de la fecha mencionada más arriba. Para facilitar este proceso, se pide al Presidente del FIDA que adopte las medidas necesarias para alcanzar el nivel previsto de la Reposición indicado en el párrafo II.3 b) de la presente Resolución;
 - c) un aumento de las contribuciones a los recursos del Fondo para la Reposición, y
 - d) contribuciones complementarias que no formen parte de las contribuciones prometidas que se indican en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución.

5. **Contribuciones especiales y contribuciones complementarias**

- a) **Contribuciones especiales.** Durante el período de la Reposición, el Presidente podrá aceptar contribuciones especiales al Fondo provenientes de Estados no miembros o de otras fuentes.
- b) **Contribuciones complementarias.** Durante el período de la Reposición, el Fondo podrá aceptar contribuciones complementarias de los Estados Miembros. Éstas no formarán parte de las contribuciones prometidas que se indican en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución y, por tanto, no darán derecho al Estado Miembro contribuyente a recibir votos vinculados a las contribuciones conforme a lo dispuesto en el párrafo IV.20 b) de la presente Resolución. Después de la aprobación de la presente Resolución, la Junta Ejecutiva podrá decidir ocasionalmente el uso que deberá hacerse de las contribuciones complementarias recibidas.
- c) **Contribuciones contingentes.** Durante el período de la Reposición, el Fondo podrá aceptar contribuciones adicionales de los Estados Miembros, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos II.4 a), II.4 b) y II.4 c) de la presente Resolución, una parte de las cuales podrá estar supeditada a la ultimación de determinadas actividades relacionadas con la introducción de la reforma de los recursos humanos, las políticas sobre Estados frágiles, cambio climático y género, así como la intensificación de la cooperación y las asociaciones, conforme a lo convenido en el informe de la Consulta sobre la Reposición. Las contribuciones contingentes formarán parte de las promesas de contribución incluidas en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución y darán derecho al Estado Miembro contribuyente a recibir votos vinculados a las contribuciones conforme a lo dispuesto en el párrafo IV.19 b) de la presente Resolución. Esas contribuciones contingentes no se considerarán como cantidades por recibir a efectos de las provisiones contables hasta el momento en que se cumplan tales actividades contingentes.

6. Operaciones varias

Durante el período de la Reposición, se insta a la Junta Ejecutiva y al Presidente a examinar las posibilidades para complementar los recursos del Fondo utilizando el poder del Fondo para prestar servicios financieros y técnicos, entre ellos la administración de recursos y la actuación en calidad de fiduciario, que sean congruentes con el objetivo y las funciones del Fondo. Las operaciones que entrañen la prestación de dichos servicios financieros no serán por cuenta del Fondo.

7. Instrumento de contribución

a) Cláusula general

- i) Los Miembros que hagan contribuciones en virtud de la presente Resolución depositarán en poder del Fondo, a más tardar antes de seis meses a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución, un instrumento de contribución¹ en el que se indique la cuantía de su contribución en la unidad de obligación aplicable, tal como se indica en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución.
- ii) Todo Miembro que no haya podido hacer una promesa de contribución en virtud de la presente Resolución podrá depositar su instrumento de contribución, de conformidad con los requisitos establecidos en el inciso i) de este apartado. El Presidente del Fondo adoptará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición y mantendrá informada a la Junta Ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo II.17 de la presente Resolución.

b) **Contribución incondicional.** A reserva de lo dispuesto en el párrafo II.7 c) *infra*, el instrumento de contribución constituirá un compromiso incondicional del Miembro a pagar la contribución de la manera y con arreglo a las condiciones establecidas o contempladas en la presente Resolución.

c) **Contribución condicional.** A título excepcional, cuando un Miembro, por exigencia de sus procedimientos legislativos, no pueda contraer un compromiso de contribución incondicional, el Fondo podrá aceptar de ese Miembro un instrumento de contribución que contenga la notificación oficial de que el Miembro abonará el primer plazo de su contribución sin condiciones, pero que el pago de los plazos restantes estará sujeto a la promulgación de las leyes necesarias de aprobación de consignaciones y al cumplimiento de otros requisitos establecidos por la ley. Dicho instrumento condicional, sin embargo, contendrá un compromiso expreso del Miembro de que tratará de obtener las consignaciones requeridas en la cuantía precisa para completar el pago de su contribución total a más tardar antes de que transcurran tres años a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, salvo que el Presidente decida otra cosa. Se notificará al Fondo lo antes posible la aprobación de dichas consignaciones y el cumplimiento de los demás requisitos legales. A los efectos de la presente Resolución, se considerará que una contribución ha pasado a ser incondicional en la medida en que se hayan obtenido las consignaciones, se hayan satisfecho los demás requisitos legales y se haya notificado al Fondo.

¹ En el apéndice D de la presente Resolución figura un modelo de instrumento de contribución que cualquier Miembro puede utilizar para preparar el suyo.

8. Efectividad

- a) **Efectividad de la Reposición.** La Reposición entrará en vigor en la fecha en que se hayan depositado en poder del Fondo instrumentos de contribución relativos a las contribuciones de todos los Miembros por un monto total equivalente, como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) de la contribución global de los Miembros a la Reposición, con arreglo a lo indicado en la columna B-3 del apéndice A de la presente Resolución.
- b) **Efectividad de los distintos instrumentos de contribución.** Los instrumentos de contribución depositados en la fecha de entrada en vigor de la Reposición o antes de ella tendrán efectividad en la fecha de entrada en vigor de la Reposición, y los instrumentos de contribución depositados después de esa fecha adquirirán efectividad en sus fechas de depósito respectivas.

9. Contribución anticipada

No obstante lo dispuesto en el párrafo II.8 a) *supra*, todas las contribuciones, o partes de ellas, aportadas a los recursos del Fondo antes de la fecha de efectividad de la Reposición podrán utilizarse para sus actividades, si fuera necesario, de conformidad con las disposiciones del Convenio y con otras políticas pertinentes del Fondo, salvo que un Miembro especifique otra cosa. Todo compromiso relativo a préstamos y donaciones que asuma el Fondo con cargo a dichas contribuciones anticipadas se considerará, a todos los efectos, parte de su programa operacional.

10. Pagos a plazos²

- a) **Pago de una contribución incondicional**
 - i) Cada Miembro contribuyente podrá optar por pagar su contribución incondicional de una sola vez o en dos o tres plazos como máximo, según se especifique en el instrumento de contribución. El pago único o el primer plazo vencerá en el trigésimo día después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro, y cualquier otro plazo vencerá al cumplirse un año de la entrada en vigor de la Reposición, pero el saldo, si lo hubiere, deberá abonarse a más tardar antes de que transcurran tres años a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, salvo que el Presidente del Fondo disponga otra cosa.
 - ii) Cada Miembro podrá optar por abonar los plazos de su contribución incondicional A) en cantidades iguales o B) en cantidades progresivamente graduadas, debiendo representar el primer plazo el treinta por ciento (30%), como mínimo, de la contribución, el segundo, al menos, el treinta y cinco por ciento (35%) y el tercero, si lo hubiere, la cantidad restante. En circunstancias especiales, el Presidente del Fondo, a petición de un Miembro, podrá acceder a variar los porcentajes o el número de los plazos establecidos para un Miembro, siempre que tal variación no afecte negativamente a las necesidades operacionales del Fondo.
- b) **Pago de una contribución condicional.** El pago de una contribución condicional se hará en el término de noventa (90) días, cuando y en la medida en que cada plazo haya pasado a ser incondicional y haya vencido, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) i) de este párrafo.

² Los pagos de todos los Miembros deberán efectuarse conforme a lo dispuesto en la sección 5 c) del artículo 4 del Convenio.

- c) **Pago de una contribución anticipada y cuantía de los plazos.** El Miembro que anticipe por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de su contribución total podrá, en consulta con el Presidente del Fondo, variar la cuantía de los plazos segundo y tercero, sin tener que someterse a las restricciones establecidas en el apartado a) ii) *supra*, pero con sujeción a la cuantía total de su contribución.
- d) **Plan especial de pagos.** En caso de que los pagos no se ajusten a los requisitos establecidos en el apartado a) i) y a los porcentajes de los plazos especificados en el apartado a) ii) del presente párrafo, cada uno de los Miembros, en el momento de depositar su instrumento de contribución, comunicará al Fondo el calendario propuesto de pago de los plazos.
- e) **Arreglos optativos.** Un Miembro podrá optar por pagar su contribución en un número menor de plazos, en porcentajes mayores o en fechas anteriores a las establecidas en el presente párrafo, siempre que tales arreglos no sean menos favorables para el Fondo.

11. Modalidades de pago

- a) **Forma de pago.** Todos los pagos relativos a cada contribución se harán en efectivo o, a elección del Miembro, mediante el depósito de pagarés u otras obligaciones similares del Miembro no negociables, irrevocables y que no devenguen intereses, pagaderos al Fondo a la par y a la vista, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo II.12 de la presente Resolución y con arreglo a un calendario convenido con el Fondo.
- b) **Uso sin restricciones.** De conformidad con lo dispuesto en la sección 5 a) del artículo 4 del Convenio, todas las contribuciones en monedas libremente convertibles se efectuarán sin ninguna restricción respecto de su uso por el Fondo.
- c) **Aumento del pago en efectivo.** En la medida de lo posible, los Miembros podrán considerar favorablemente la posibilidad de pagar en efectivo una proporción mayor de sus contribuciones.

12. Cobro de pagarés u obligaciones similares

- a) El Fondo convertirá en efectivo los pagarés u otras obligaciones similares entregados como pago de las contribuciones en relación con la presente Resolución antes de que finalice el período de la Reposición, o según convengan el Presidente del Fondo y el Miembro que aporta la contribución.
- b) **Cobro acelerado.** Un Estado Miembro que haga una contribución podrá solicitar en el momento en que deposite el instrumento de contribución, o en una fecha posterior, que se le autorice a cubrir parte de su contribución con los ingresos por concepto de inversiones derivadas del cobro acelerado de sus pagos a plazos, con sujeción a las condiciones acordadas con el Fondo.

13. Moneda de pago

Todas las contribuciones indicadas en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución se pagarán en monedas libremente convertibles o en DEG, conforme a lo establecido en los instrumentos de contribución respectivos.

14. Retraso en el depósito de un instrumento de contribución y/o reducción del pago

- a) **Opción de modificación proporcional.** En caso de que un Miembro demore injustificadamente el depósito de un instrumento de contribución o el pago de su contribución, o la reduzca sustancialmente, cualquier otro Miembro, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en la presente Resolución, podrá optar por modificar proporcionalmente, con carácter provisional, su plan de pagos o la cuantía de su contribución, previa consulta

con la Junta Ejecutiva. Al ejercitar esta opción, el Miembro actuará únicamente con miras a salvaguardar los objetivos de la Reposición y evitar toda disparidad significativa entre la proporción relativa de las contribuciones totales de los Miembros hasta que el Miembro cuya demora en el depósito de un instrumento de contribución o en el pago o reducción de su participación hubiera dado lugar a la adopción de tal medida por otro Miembro haya procedido a corregir la situación en lo que a él respecta o que el Miembro que ejercita la opción revoque la decisión tomada en virtud de esta disposición.

- b) **Miembros que no modifican su compromiso.** Los Miembros que no deseen ejercitar la opción a que se refiere el párrafo II.14 a) *supra* podrán indicarlo en sus instrumentos de contribución respectivos.

15. **Reunión de la Consulta**

Si, durante el período de la Reposición, demoras en cualesquiera contribuciones causaran o amenazaran causar la suspensión de las operaciones de préstamo del Fondo o, de otro modo, impidieran el logro sustancial de los objetivos de la Reposición, el Fondo podría convocar a una reunión de la Consulta para examinar la situación y estudiar la forma de cumplir las condiciones necesarias para la continuación de esas operaciones de préstamo o para el logro sustancial de dichos objetivos.

16. **Tipos de cambio fijos de referencia**

A los efectos de las contribuciones y promesas de contribución en monedas libremente convertibles hechas en relación con esta Resolución, el tipo de cambio aplicable para convertir la unidad de obligación en dólares será el tipo medio de cambio de final de mes del FMI durante el semestre inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de la presente Resolución entre las monedas que son objeto de la conversión (1° de abril de 2008 a 30 de septiembre de 2008), redondeado a la cuarta cifra decimal. En el apéndice E de la presente Resolución se indican los tipos de cambio mencionados.

17. **Examen por la Junta Ejecutiva**

La Junta Ejecutiva examinará periódicamente el estado de las contribuciones para la Reposición y adoptará las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución.

III. **Facultad para contraer compromisos anticipados**

18. La Junta Ejecutiva, ocasionalmente y teniendo en cuenta los recursos del Fondo disponibles para compromisos relativos a préstamos y donaciones, con inclusión de los ingresos por concepto de inversiones y los pagos y reembolsos relativos a los préstamos otorgados por él, tras deducir los gastos administrativos, podrá ejercer la FCA de forma prudente y cuidadosa. El ejercicio de la FCA no deberá exceder de siete (7) años de reflujos futuros, lo cual se considera dentro de los límites de prudencia financiera durante el período de la Reposición. El procedimiento para el ejercicio de la FCA durante el período de la Reposición figura en el apéndice B de la presente Resolución y forma parte integrante de ella. La FCA entrará en vigor al aprobarse la presente Resolución y dejará de ser efectiva al cumplirse un año del final del período de la Reposición.

IV. **Derechos de voto**

19. **Distribución de los votos originales y de los votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima**

- a) **Votos originales.** Los mil ochocientos (1 800) votos originales continuarán distribuyéndose de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) i) y iii) del artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores relativa a la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA. En la columna A-1 del apéndice C de la presente Resolución, que

llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los setecientos noventa (790) votos originales vinculados a la condición de Miembro. En la columna A-2 del apéndice C de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los mil diez (1 010) votos originales vinculados a las contribuciones.

- b) **Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima.** Los doscientos sesenta y cinco con cincuenta y cinco (265,55) votos de la Cuarta Reposición, los doscientos setenta y tres con novecientos cincuenta y cinco (273,955) votos de la Quinta Reposición, los doscientos noventa y cuatro con novecientos sesenta (294,960) de la Sexta Reposición y los trescientos setenta y uno con doscientos treinta (371,230) de la Séptima Reposición seguirán distribuyéndose de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio, los párrafos II.17 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores relativa a la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA, el párrafo IV.19 de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores sobre la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA, el párrafo IV.19 de la Resolución 130/XXVI del Consejo de Gobernadores sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA y el párrafo IV.19 de la Resolución 141/XXIX/Rev.1 del Consejo de Gobernadores sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA, respectivamente. En la columna B-1 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima vinculados a la condición de Miembro. En la columna B-2 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, figura la distribución de los votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima vinculados a las contribuciones.
- c) **Efectividad.** Los votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima mencionados en los apartados a) y b) *supra* se seguirán asignando y distribuyendo independientemente de la entrada en vigor de la presente Resolución.

20. Distribución de los nuevos votos creados en la Reposición

De conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) ii) del artículo 6 del Convenio se crean _____³(_____³) nuevos votos para la Reposición ("votos de la Octava Reposición"), que se distribuirán como sigue:

- a) **Votos vinculados a la condición de Miembro.** Se distribuirán _____³(_____³) votos, como votos vinculados a la condición de Miembro, de manera que cada uno de los Miembros reciba un número igual de esos votos. Cuando se produzca algún cambio en el número de Miembros del FIDA, los _____³(_____³) votos se distribuirán de nuevo siguiendo el mismo criterio. En la columna D-1 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la actual distribución de los votos de la Octava Reposición vinculados a la condición de Miembro.
- b) **Votos vinculados a las contribuciones.** Los _____³(_____³) votos restantes se distribuirán entre los Miembros, como votos vinculados a las contribuciones, proporcionalmente al porcentaje que la contribución abonada por cada Miembro, valorada en USD al tipo de cambio vigente para la Reposición, en el marco de las contribuciones adicionales totales hechas en relación con la Reposición, como se establece en el párrafo II.4 a) y, en su forma enmendada, en el párrafo II.4 b) de la presente Resolución, represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales hechas en relación con la Reposición. A estos efectos, sólo se considerará como

³ La Secretaría indicará tales datos seis meses después de la fecha en que se adopte la presente Resolución (véase el párrafo II.4 b) *supra*).

contribución abonada la parte de la contribución de cada Miembro efectivamente pagada al Fondo, de conformidad con el párrafo IV.21 de la presente Resolución. En la columna D-2 del apéndice C de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica el número de los posibles votos vinculados a las contribuciones que se asignarán a cada Miembro en la Octava Reposición, si todos los Miembros hacen efectivas las promesas de contribución que se indican en la columna B-2 del apéndice A de esta Resolución. En la columna D-3 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica el número de votos efectivos vinculados a las contribuciones de la Octava Reposición correspondientes a cada uno de los Miembros.

- c) **Efectividad.** La distribución de los _____³ (_____³) votos, conforme a lo estipulado en los apartados a) y b) *supra*, se hará efectiva en la fecha en que finalice el período indicado en el párrafo II.4 b) de la presente Resolución.

21. A los efectos de la distribución de los votos vinculados a las contribuciones establecida en los párrafos IV.19 b) y IV.20 b) de la presente Resolución, por contribución abonada se entenderá la contribución pagada, en una moneda libremente convertible, en efectivo o mediante el depósito de pagarés u obligaciones análogas, a excepción de los pagarés u otras obligaciones respecto de los cuales se haya hecho una provisión contable.

V. Presentación de informes al Consejo de Gobernadores

22. Se pedirá al Presidente del Fondo que presente al Consejo de Gobernadores, en su 33° período de sesiones y períodos subsiguientes, informes sobre el estado de los compromisos, los pagos y demás cuestiones pertinentes relacionadas con la Reposición. Los informes se presentarán al Consejo de Gobernadores, junto con las observaciones de la Junta, si las hubiere, y sus recomendaciones al respecto.

VI. Revisión de las *Políticas y Criterios en materia de Préstamos*

23. Conforme a una propuesta del Presidente, la Junta Ejecutiva presentará al Consejo de Gobernadores en su 33° período de sesiones propuestas para enmendar las *Políticas y Criterios en materia de Préstamos* a fin de hacer una diferenciación más precisa entre los distintos niveles de condiciones favorables de la financiación del Fondo y reforzar las relaciones de asociación entre el Fondo y los Estados Miembros que utilizan sus recursos.

Resumen del Apéndice A
Octava Reposición
Contribuciones de los Estados Miembros
al 19 de febrero de 2009

Estado Miembro	Cuántía en USD ¹
Alemania	70 000 000 ²
Argelia	10 000 000
Arabia Saudita	50 000 000 ³
Austria	16 800 000 ⁴
Azerbaiyán	100 000 [*]
Bangladesh	600 000
Bélgica	55 724 726 ⁵
Brasil	13 360 000 ⁴
Burkina Faso	100 000
Burundi	10 000
Camboya	210 000
Camerún	800 000 ⁶
China	22 000 000
Congo	300 000
Dinamarca	15 306 122 ⁷
Ecuador	50 000
Egipto	3 000 000
España	57 856 273
Estados Unidos	90 000 000 ⁸
Finlandia	18 270 402
Francia	53 288 672
India	25 000 000
Indonesia	5 000 000
Italia	80 000 000 ⁴
Japón	60 000 000
Kenya	100 000
Luxemburgo	2 400 000 ⁹
Madagascar	200 000
Mozambique	85 000
Níger	50 000
Nigeria	15 000 000
Noruega	45 500 000 ⁴
Países Bajos	75 000 000 ¹⁰
Pakistán	8 000 000
Reino Unido	65 000 000 ¹¹
República Árabe Siria	500 000
República de Moldova	26 000
Sudáfrica	500 000
Suecia	57 978 484 ¹²
Suiza	20 119 014
Turquía	1 200 000 ⁴
Yemen	1 000 000
Total	940 434 693^{**}

¹ Cuantía convertida en USD, aplicando el tipo medio de cambio a que se hace referencia en el párrafo 16 de la presente resolución.

² La contribución de Alemania depende de lo siguiente: i) la entrada en vigor de la ley federal de presupuesto para 2009 y la aprobación parlamentaria; ii) la promesa de contribución no excederá del 6,5% de las promesas totales de contribución realizadas por los Estados Miembros una vez que haya entrado en vigor la Octava Reposición, y iii) la unidad de obligación será decidida por el Gobierno de Alemania en el momento de depositar su instrumento de contribución a más tardar.

³ La contribución de USD 50 millones efectuada por el Reino de la Arabia Saudita consiste en USD 20 millones correspondientes a la contribución ordinaria del Reino a la Octava Reposición y USD 30 millones como contribución complementaria a la Reposición que se utilizarán para aumentar la producción de alimentos en los países de bajos ingresos.

⁴ Sujeto a la aprobación parlamentaria.

⁵ La promesa de contribución de Bélgica incluye EUR 21 millones para los recursos ordinarios. Bélgica también anunció su intención de realizar una contribución complementaria para el Fondo Belga de Supervivencia por un monto como mínimo equivalente al de la Séptima Reposición (EUR 15,6 millones), dependiendo de la aprobación parlamentaria.

⁶ El Camerún ha indicado que su promesa de contribución será de entre USD 800 000 y USD 1,0 millones. La cifra exacta se comunicará posteriormente.

⁷ La contribución de Dinamarca de DKK 75 millones para la Octava Reposición está sujeta a la aprobación de la Junta de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

⁸ Sujeta a aprobación por medio del proceso del presupuesto y la consignación del Congreso.

⁹ La promesa de contribución de Luxemburgo es el 0,2% del objetivo acordado.

¹⁰ Los Países Bajos han realizado una promesa de contribución de un máximo de USD 75 millones a la Octava Reposición sobre la base de un nivel de USD 1 200 millones. Si el nivel final se revisase a la baja, los Países Bajos se reservan el derecho de reducir su promesa de contribución en consecuencia, con el fin de no superar la proporción porcentual del 6,25 del objetivo.

¹¹ La promesa de contribución del Reino Unido dependerá de los resultados en relación con los compromisos acordados en el informe de la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA, de acuerdo con el párrafo 5 c) de esta resolución.

¹² La promesa de contribución de Suecia no excederá de SEK 360 millones y deberá corresponder como máximo al 5,4% de la distribución de la carga del total de las promesas de contribución.

* Esta cantidad se ha abonado como contribución anticipada, pero todavía no se ha recibido ninguna promesa de contribución.

** En los totales relativos a la Octava Reposición se recogen las promesas de contribución realizadas hasta la fecha. Sin embargo, algunos países todavía tienen que anunciar sus promesas de contribución. Una serie de países también dieron alguna indicación respecto de sus promesas de contribución en espera de la confirmación oficial de las cantidades precisas. Este cuadro se actualizará regularmente para recoger las promesas de contribución adicionales.

Octava Reposición Contribuciones de los Estados Miembros al 19 de febrero de 2009

Estado Miembro	A. Contribuciones anteriores (en USD)				B. Promesas de contribución a la Octava Reposición			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Sexta)		Séptima Reposición ²		Unidad de obligación ³	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD ⁴	Equivalente en DEG ⁵
	Promesas de contribución	Pagos ¹	Promesas de contribución	Pagos ¹				
	A-1	A-2	A-3	A-4	B-1	B-2	B-3	B-4
Afganistán					USD			
Albania	30 000	30 000	10 000	10 000	USD			
Alemania	282 462 671	282 462 671	40 000 000	40 000 000		⁶	70 000 000	43 645 000
Angola	260 000	260 000			USD			
Antigua y Barbuda	7 000				USD			
Arabia Saudita	379 778 000	379 778 000	10 000 000	10 000 000	USD	20 000 000 ⁷	20 000 000	12 470 000
Argelia	51 330 000	51 330 000	1 100 000	1 100 000	USD	10 000 000	10 000 000	6 235 000
Argentina	7 900 000	7 900 000	2 000 000		USD			
Armenia	11 200	11 199	7 466	7 466	USD			
Austria	40 676 757	40 676 757	10 800 000	10 800 000	EUR	11 034 240 ⁸	16 800 000	10 474 800
Azerbaiyán	100 000	100 000			USD	100 000 [*]	100 000	62 350
Bahamas					USD			
Bangladesh	3 049 999	3 050 000	600 000	600 000	USD	600 000	600 000	374 100
Barbados	10 000	10 000			USD			
Bélgica	71 695 129	71 695 129	16 058 932	8 029 466	EUR	21 000 000 ⁹	31 973 203	19 935 292
Belice	205 333	205 333			USD			
Benin	200 000	196 850			USD			
Bhután	105 000	105 000	30 000	30 000	USD			
Bolivia	1 250 000	1 200 000	300 000		USD			
Bosnia y Herzegovina			75 000	75 000	USD			
Botswana	335 000	335 000	75 000	75 000	USD			
Brasil	42 748 903	42 748 903	7 916 263	7 916 263	USD	13 360 000 ⁸	13 360 000	8 329 960
Burkina Faso	166 043	166 043	100 000	100 000	USD	100 000	100 000	62 350
Burundi	69 861	69 861	10 000	10 000	USD	10 000	10 000	6 235
Cabo Verde	46 000	26 000			USD			
Camboya	420 000	420 000	210 000	210 000	USD	210 000	210 000	130 935
Camerún	889 574	889 574	793 713	793 713	USD	800 000 ¹⁰	800 000	498 800
Canadá	175 936 291	175 936 291	30 600 000	30 600 000	CAD			
Chad	30 000		30 000		USD			
Chile	700 000	700 000	100 000	100 000	USD			

Octava Reposición Contribuciones de los Estados Miembros al 19 de febrero de 2009

Estado Miembro	A. Contribuciones anteriores (en USD)				B. Promesas de contribución a la Octava Reposición			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Sexta)		Séptima Reposición ²		Unidad de obligación ³	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD ⁴	Equivalente en DEG ⁵
	Promesas de contribución	Pagos ¹	Promesas de contribución	Pagos ¹				
A-1	A-2	A-3	A-4	B-1	B-2	B-3	B-4	
China	40 700 000	40 700 000	16 000 000	11 000 000	USD	22 000 000	22 000 000	13 717 000
Chipre	162 000	162 000	30 000	30 000	USD			
Colombia	470 000	470 000	170 381	170 381	USD			
Comoras	25 000				USD			
Congo	635 553	535 553	300 000	300 000	USD	300 000	300 000	187 050
Costa Rica	90 000				USD			
Côte d'Ivoire	3 003 707	1 558 822			USD			
Croacia					USD			
Cuba	500 000				USD			
Dinamarca	109 329 315	109 329 315	9 883 702	9 883 702	DKK	75 000 000 ¹¹	15 306 122	9 543 367
Djibouti	31 000	6 000			USD			
Dominica	54 987	54 987			USD			
Ecuador	790 993	790 993			USD	50 000	50 000	31 175
Egipto	14 000 000	14 000 000	3 000 000	3 000 000	USD	3 000 000	3 000 000	1 870 500
El Salvador	100 000	100 000			USD			
Emiratos Árabes Unidos	51 180 000	51 180 000	1 000 000	650 000	USD			
Eritrea	20 000	20 000	10 000		USD			
España	12 341 159	12 341 159	29 465 930	29 465 930	EUR	38 000 000	57 856 273	36 073 386
Estados Unidos	647 674 400	647 215 061	54 000 000	40 485 424	USD	90 000 000 ¹²	90 000 000	56 115 000
Etiopía	190 869	190 869	30 000	30 000	USD			
Ex República Yugoslava de Macedonia					USD			
Fiji	230 000	194 229	10 000	10 000	USD			
Filipinas	1 600 000	1 600 000	200 000	23 864	USD			
Finlandia	33 693 397	33 693 397	8 000 000	4 910 988	EUR	12 000 000	18 270 402	11 391 596
Francia	203 527 915	203 527 915	29 465 930	19 643 953	EUR	35 000 000	53 288 672	33 225 487
Gabón	5 594 566	3 282 352	14 542	14 542	USD			
Gambia	45 086	45 086			USD			
Georgia	10 000				USD			
Ghana	1 266 487	1 266 487	400 000	400 000	USD			
Granada	81 000	75 000			USD			

Octava Reposición Contribuciones de los Estados Miembros al 19 de febrero de 2009

Estado Miembro	A. Contribuciones anteriores (en USD)				B. Promesas de contribución a la Octava Reposición			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Sexta)		Séptima Reposición ²		Unidad de obligación ³	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD ⁴	Equivalente en DEG ⁵
	Promesas de contribución	Pagos ¹	Promesas de contribución	Pagos ¹				
A-1	A-2	A-3	A-4	B-1	B-2	B-3	B-4	
Grecia	2 950 000	2 950 000	1 246 163	1 246 163	USD			
Guatemala	793 022	770 354	250 000		USD			
Guinea	240 000	240 000	70 000	70 000	USD			
Guinea-Bissau	55 000	30 000			USD			
Guinea Ecuatorial	10 000				USD			
Guyana	635 379	635 379			USD			
Haití	130 000	107 118			USD			
Honduras	801 356	801 356			USD			
India	55 249 313	55 249 313	17 000 000	17 000 000	USD	25 000 000	25 000 000	15 587 500
Indonesia	41 959 000	41 959 000	5 000 000	3 000 000	USD	5 000 000	5 000 000	3 117 500
Irán (República Islámica del)	167 995 000	13 825 500			USD			
Iraq	53 099 000	6 283 200	2 000 000	1 340 000	USD			
Irlanda	6 453 441	6 453 441	8 460 658	6 005 164	EUR			
Islandia	5 000	5 000	300 000	300 000	USD			
Islas Cook	5 000	5 000			USD			
Islas Marshall [#]								
Islas Salomón	35 000	10 000			USD			
Israel	450 000	300 000			USD			
Italia	205 866 505	205 866 505	51 005 525		EUR	52 544 000 ⁸	80 000 000	49 880 000
Jamahiriyá Árabe Libia	88 099 000	45 913 057			USD			
Jamaica	325 229	325 229			USD			
Japón	279 746 637	279 746 637	33 000 000	33 000 000	JPY	6 375 300 000	60 000 000	37 410 000
Jordania	740 000	740 000	100 000	100 000	USD			
Kazajstán					USD			
Kenya	3 688 897	3 688 897	100 000	100 000	USD	100 000	100 000	62 350
Kirguistán					USD			
Kiribati	5 000	5 000			USD			
Kuwait	153 041 000	153 041 000	8 000 000	8 000 000	USD			
Lesotho	282 908	282 908	100 000	100 000	USD			
Líbano	115 000	115 000	80 000	80 000	USD			

Octava Reposición Contribuciones de los Estados Miembros al 19 de febrero de 2009

Estado Miembro	A. Contribuciones anteriores (en USD)				B. Promesas de contribución a la Octava Reposición			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Sexta)		Séptima Reposición ²		Unidad de obligación ³	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD ⁴	Equivalente en DEG ⁵
	Promesas de contribución	Pagos ¹	Promesas de contribución	Pagos ¹				
A-1	A-2	A-3	A-4	B-1	B-2	B-3	B-4	
Liberia	89 000	39 000			USD			
Luxemburgo	2 470 820	2 470 820	798 036	798 036	EUR	1 576 320 ¹³	2 400 000	1 496 400
Madagascar	279 712	279 712	97 035	97 035	USD	200 000	200 000	124 700
Malasia	1 000 000	1 000 000	125 000	125 000	USD			
Malawi	133 346	73 346			USD			
Maldivas	51 000	51 000			USD			
Malí	60 721	60 721	127 031	127 031	USD			
Malta	54 985	54 985			USD			
Marruecos	5 800 000	5 800 000	300 000	300 000	USD			
Mauricio	270 000	270 000			USD			
Mauritania	135 000	22 828			USD			
México	29 753 166	29 753 166	3 000 000	2 000 000	USD			
Mongolia	2 000				USD			
Mozambique	320 000	320 000	80 000	80 000	USD	85 000	85 000	52 998
Myanmar	250 000	250 000			USD			
Namibia	340 000	340 000	20 000	20 000	USD			
Nepal	160 000	160 000			USD			
Nicaragua	98 571	98 571	20 000	20 000	USD			
Niger	244 651	184 586	50 000	50 000	USD	50 000	50 000	31 175
Nigeria	101 459 000	101 458 999	5 000 000	4 710 666	USD	15 000 000	15 000 000	9 352 500
Niue								
Noruega	147 623 977	147 623 977	32 410 000	32 410 000	NOK	240 135 350 ⁸	45 500 000	28 369 250
Nueva Zelanda	9 555 336	9 555 336			NZD			
Omán	200 000	200 000	100 000	100 000	USD			
Países Bajos	192 728 206	192 728 206	39 287 907	39 287 907	EUR	49 260 000 ¹⁴	75 000 000	46 762 500
Pakistán	9 600 000	9 600 000	4 000 000	4 000 000	USD	8 000 000	8 000 000	4 988 000
Panamá	166 365	166 365	33 200	24 900	USD			
Papua Nueva Guinea	170 000	170 000			USD			
Paraguay	704 842	648 688			USD			
Perú	760 000	760 000	200 000	200 000	USD			

Octava Reposición Contribuciones de los Estados Miembros al 19 de febrero de 2009

Estado Miembro	A. Contribuciones anteriores (en USD)				Unidad de obligación ³	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD ⁴	Equivalente en DEG ⁵
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Sexta)		Séptima Reposición ²					
	Promesas de contribución	Pagos ¹	Promesas de contribución	Pagos ¹				
A-1	A-2	A-3	A-4	B-1	B-2	B-3	B-4	
Portugal	3 250 001	3 250 001	1 071 429	1 071 429	EUR			
Qatar	29 980 037	29 980 037	10 000 000	10 000 000	USD			
Reino Unido	176 702 033	170 612 826	50 000 000	17 500 000	GBP	33 852 000 ¹⁵	65 000 000	40 527 500
República Árabe Siria	700 000	700 000	350 000	350 000	USD	500 000	500 000	311 750
República Centroafricana	82 127	19 521			USD			
República de Corea	10 090 000	10 090 000	3 000 000	2 000 000	USD			
República Democrática del Congo	1 180 000	1 180 000	200 000		USD			
República de Moldova	6 100	6 100	13 000	13 000	USD	26 000	26 000	16 211
República Democrática Popular Lao	204 000	154 000	51 000		USD			
República Dominicana	270 000	83 551			USD			
República Popular Democrática de Corea	828 885	200 000	20 000		USD			
República Unida de Tanzania	303 882	263 941	60 000	56 505	USD			
Rumania	150 000	150 000	100 000	50 000	USD			
Kwanda	163 851	163 851	7 300	7 300	USD			
Saint Kitts y Nevis	20 000	20 000			USD			
Samoa	50 000	50 000			USD			
Santa Lucía	22 000	22 000			USD			
Santo Tomé y Príncipe	10 000				USD			
San Vicente y las Granadinas					USD			
Senegal	272 707	272 707	113 369	113 369	USD			
Seychelles	19 667	19 667			USD			
Sierra Leona	18 430	18 430			USD			
Somalia	20 000	10 000			USD			
Sri Lanka	6 602 001	6 602 001	1 001 000	334 000	USD			
Sudáfrica	500 000	500 000			USD	500 000	500 000	311 750
Sudán	776 810	776 810	250 000		USD			
Suecia	175 604 382	175 604 382	33 169 728	33 169 728	SEK	360 000 000 ¹⁶	57 978 484	36 149 584
Suiza	78 593 175	78 593 175	16 900 531	11 254 656	CHF	21 300 000	20 119 014	12 544 205
Suriname	150 000				USD			
Swazilandia	238 329	238 329	34 800	34 800	USD			

Octava Reposición Contribuciones de los Estados Miembros al 19 de febrero de 2009

Estado Miembro	A. Contribuciones anteriores (en USD)				B. Promesas de contribución a la Octava Reposición			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Sexta)		Séptima Reposición ²		Unidad de obligación ³	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD ⁴	Equivalente en DEG ⁵
	Promesas de contribución	Pagos ¹	Promesas de contribución	Pagos ¹				
	A-1	A-2	A-3	A-4	B-1	B-2	B-3	B-4
Tailandia	750 000	750 000	150 000	150 000	USD			
Tayikistán	400	400	400	400	USD			
Timor-Leste					USD			
Togo	81 491	31 491			USD			
Tonga	55 000	55 000			USD			
Trinidad y Tabago	100 000				USD			
Túnez	2 581 727	2 518 396	600 000	400 000	USD			
Turquía	15 307 523	15 307 523	900 000	900 000	USD	1 200 000 ⁸	1 200 000	748 200
Uganda	445 000	245 000	45 000	45 000	USD			
Uruguay	325 000	325 000	100 000	100 000	USD			
Venezuela (República Bolivariana de)	174 689 000	174 689 000	15 000 000	15 000 000	USD			
Viet Nam	1 103 000	1 103 000	500 000	300 000	USD			
Yemen	1 900 000	1 784 316	600 000	591 609	USD	1 000 000	1 000 000	623 500
Zambia	420 116	293 589	100 000	100 000	USD			
Zimbabwe	2 103 074	2 103 074			USD			
Total**	4 441 686 328	4 184 918 155	619 494 970	478 709 390	—	—	886 683 170**	553 346 997**

Contribuciones complementarias a las reposiciones

Estado Miembro	A. Contribuciones anteriores (en USD) ***				B. Promesas de contribución a la Octava Reposición			
	Contribuciones Cuarta a la Sexta		Séptima Reposición ²		Unidad de obligación ³ B-1	Cuantía de la contribución en unidad de obligación B-2	Cuantía en USD ⁴ B-3	Equivalente en DEG ⁵ B-4
	Promesas de contribución A-1	Pagos ¹ A-2	Promesas de contribución A-3	Pagos ¹ A-4				
Arabia Saudita						30 000 000 ⁷	30 000 000	18 705 000
Bélgica	56 415 563	56 415 563	19 152 855	2 421 240	EUR	15 600 000 ⁹	23 751 523	14 809 074
Canadá	1 284 357	1 284 357			CAD			
India	1 000 000				USD			
Italia	3 874 193	3 874 193			EUR			
Luxemburgo	818 409	818 409			EUR			
Países Bajos	15 312 075	15 312 075			EUR			
Reino Unido	10 000 000	7 611 509			GBP			
Suecia			6 830 536		SEK			
Total**	88 704 597	85 316 106	25 983 391	2 421 240	—	—	53 751 523**	33 514 074**
Total de la reposición**	4 530 390 925	4 270 234 262	645 478 360	481 130 630	—	—	940 434 693**	586 861 071**

¹ Pagos en efectivo y en forma de pagarés excluidas las provisiones contables relativas al cobro de pagarés con ocasión de las utilidades de las contribuciones.

² De conformidad con la Resolución 141/XXIX relativa a la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA.

³ Se utilizan las siguientes abreviaturas de monedas:

CAD: dólar canadiense	GBP: libra esterlina	DEG: derecho especial de giro
CHF: franco suizo	JPY: yen japonés	SEK: corona sueca
DKK: corona danesa	NOK: corona noruega	USD: dólar estadounidense
EUR: euro	NZD: dólar neozelandés	

⁴ Cuantía convertida en USD, aplicando el tipo medio de cambio a que se hace referencia en el párrafo 16 de la presente resolución.

⁵ Cuantía en USD convertida en DEG aplicando el tipo medio de cambio USD/DEG del Fondo Monetario Internacional (FMI) para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2008.

⁶ La contribución de Alemania depende de lo siguiente: i) la entrada en vigor de la ley federal de presupuesto para 2009 y la aprobación parlamentaria; ii) la promesa de contribución no excederá del 6,5% de las promesas totales de contribución realizadas por los Estados Miembros una vez que haya entrado en vigor la Octava Reposición, y iii) la unidad de obligación será decidida por el Gobierno de Alemania en el momento de depositar su instrumento de contribución a más tardar.

⁷ La contribución de USD 50 millones efectuada por el Reino de la Arabia Saudita consiste en USD 20 millones correspondientes a la contribución ordinaria del Reino a la Octava Reposición y USD 30 millones como contribución complementaria a la Reposición que se utilizarán para aumentar la producción de alimentos en los países de bajos ingresos.

⁸ Sujeto a la aprobación parlamentaria.

⁹ La promesa de contribución de Bélgica incluye EUR 21 millones para los recursos ordinarios. Bélgica también anunció su intención de realizar una contribución complementaria para el Fondo Belga de Supervivencia, por un monto como mínimo equivalente al de la Séptima Reposición (EUR 15,6 millones), dependiendo de la aprobación parlamentaria.

¹⁰ El Camerún ha indicado que su promesa de contribución será de entre USD 800 000 y USD 1,0 millones. La cifra exacta se comunicará posteriormente.

¹¹ La contribución de Dinamarca de DKK 75 millones para la Octava Reposición está sujeta a la aprobación de la Junta de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

¹² Sujeta a aprobación por medio del proceso del presupuesto y la consignación del Congreso.

¹³ La promesa de contribución de Luxemburgo es el 0,2% del objetivo acordado.

¹⁴ Los Países Bajos han realizado una promesa de contribución de un máximo de USD 75 millones a la Octava Reposición sobre la base de un nivel de USD 1 200 millones. Si el nivel final se revisase a la baja, los Países Bajos se reservan el derecho de reducir su promesa de contribución en consecuencia, con el fin de no superar la proporción porcentual del 6,25 del objetivo.

¹⁵ La promesa de contribución del Reino Unido dependerá de los resultados en relación con los compromisos acordados en el informe de la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA, de acuerdo con el párrafo 5 c) de esta resolución.

¹⁶ La promesa de contribución de Suecia no excederá de SEK 360 millones y deberá corresponder como máximo al 5,4% de la distribución de la carga del total de las promesas de contribución.

El Consejo de Gobernadores aprobó la solicitud de ingreso del presente Estado en calidad de Miembro del FIDA, mediante su Resolución 151/XXXII.

* Esta cantidad se ha abonado como contribución anticipada, pero todavía no se ha recibido ninguna promesa de contribución.

** En los totales relativos a la Octava Reposición se recogen las promesas de contribución realizadas hasta la fecha. Sin embargo, algunos países todavía tienen que anunciar sus promesas de contribución. Una serie de países también dieron alguna indicación respecto de sus promesas de contribución en espera de la confirmación oficial de las cantidades precisas. Este cuadro se actualizará regularmente para recoger las promesas de contribución adicionales.

*** No hubo contribuciones complementarias antes de la Cuarta Reposición.

Procedimiento para el ejercicio de la facultad para contraer compromisos anticipados

1. La principal finalidad de la facultad para contraer compromisos anticipados (FCA) es cubrir toda insuficiencia de recursos comprometibles para préstamos y donaciones que pueda surgir en un año determinado.
2. La Junta Ejecutiva velará por que la cantidad disponible para compromisos en virtud de la FCA y las necesidades de desembolso conexas se mantengan dentro de los límites de la prudencia financiera, utilizando hipótesis de carácter moderado e incluyendo un margen para tener en cuenta los atrasos previstos en el reembolso de los préstamos. Se facilitarán a la Junta Ejecutiva proyecciones de los compromisos que se asumirán mediante el ejercicio de la FCA (reflujos de préstamos y desembolsos previstos), que incluyan márgenes de seguridad para garantizar que el efectivo en caja sea en todo momento suficiente para atender las necesidades de desembolso del Fondo.
3. La FCA sólo podrá ejercerse si los recursos disponibles para compromisos (es decir, los recursos adicionales netos que se reciban u obtengan durante el año anterior, además de los recursos no utilizados que se arrastren de un año a otro) son insuficientes para cubrir el programa de préstamos aprobado en un año determinado.
4. La FCA sólo podrá ejercerse para asumir compromisos con destino a préstamos y donaciones.
5. El Presidente del Fondo velará por que se establezcan mecanismos contables que indiquen el nivel de la FCA que se ejerza en cada ocasión y los reflujos de préstamos que se reserven para los desembolsos derivados de tales compromisos.
6. El Presidente del Fondo se asegurará de que se establecen procedimientos contables a fin de que, una vez asumido un compromiso relativo a un préstamo o una donación en virtud de la FCA, los desembolsos relacionados con tal compromiso se deduzcan de los reflujos de préstamos que se reciban posteriormente, a fin de evitar un doble cómputo.
7. La Junta Ejecutiva aprobará los compromisos totales de recursos que se asumirán mediante el ejercicio de la FCA en cada uno de sus períodos de sesiones. La cuantía máxima que podrá ponerse a disposición mediante el mecanismo de la FCA durante el período de reposición correspondiente no excederá en ningún caso de siete años de reflujos futuros.
8. El Presidente del Fondo presentará periódicamente informes a la Junta Ejecutiva acerca de la situación en materia de recursos disponibles para compromisos, entre otros sobre la gestión de la FCA. Esos informes contendrán detalles de los recursos disponibles para compromisos con cargo a los activos que se mantengan en monedas de libre convertibilidad (contribuciones de los Miembros, tenencias de inversiones, etc.) menos las obligaciones, los compromisos ya contraídos, las exclusiones con respecto a los recursos comprometibles a causa de provisiones contables, el monto actual y acumulativo comprometido en virtud de la FCA, los fondos obtenidos mediante el ejercicio de ésta y transferidos a los recursos ordinarios, y la cantidad de que pueda disponerse mediante el mecanismo de la FCA para su utilización en el futuro, todo ello con cálculos e hipótesis detallados.
9. El auditor externo examinará el ejercicio de la FCA, y las conclusiones a que llegue formarán parte integrante de la auditoría ordinaria de los estados financieros del Fondo. El informe del auditor externo será analizado con el Comité de Auditoría de la Junta Ejecutiva de la misma forma que su informe sobre los estados financieros del Fondo.

Octava Reposición
Votos de los Estados Miembros al 19 de febrero de 2009

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima	D. Votos de la Octava Reposición				E. Total de votos efectivos ³
	A-1 Votos vinculados a la condición de miembro	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de miembro	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	B-3 Total de votos		D-1 Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ¹		D-4 Total de votos efectivos	
									D-2 Posibles ²	D-3 Efectivos		
Afganistán	4,788	0,000	4,788	3,098	0,000	3,098	7,886					7,886
Albania	4,788	0,000	4,788	3,098	0,016	3,114	7,901					7,901
Alemania	4,788	61,658	66,446	3,098	57,183	60,281	126,728					126,728
Angola	4,788	0,007	4,795	3,098	0,089	3,187	7,982					7,982
Antigua y Barbuda	4,788	0,000	4,788	3,098	0,000	3,098	7,886					7,886
Arabia Saudita	4,788	127,109	131,897	3,098	10,330	13,428	145,324					145,324
Argelia	4,788	17,324	22,112	3,098	1,136	4,233	26,345					26,345
Argentina	4,788	1,712	6,500	3,098	1,135	4,233	10,733					10,733
Armenia	4,788	0,000	4,788	3,098	0,007	3,105	7,893					7,893
Austria	4,788	7,109	11,897	3,098	12,370	15,468	27,365					27,365
Azerbaiyán	4,788	0,000	4,788	3,098	0,036	3,134	7,922					7,922
Bahamas	4,788	0,000	4,788	3,098	0,000	3,098	7,886					7,886
Bangladesh	4,788	0,437	5,225	3,098	0,938	4,035	9,260					9,260
Barbados	4,788	0,001	4,789	3,098	0,003	3,100	7,889					7,889
Bélgica	4,788	15,300	20,088	3,098	13,965	17,063	37,151					37,151
Belice	4,788	0,037	4,825	3,098	0,038	3,136	7,961					7,961
Benin	4,788	0,017	4,805	3,098	0,054	3,152	7,957					7,957
Bhután	4,788	0,009	4,797	3,098	0,043	3,141	7,938					7,938
Bolivia	4,788	0,105	4,893	3,098	0,335	3,432	8,325					8,325
Bosnia y Herzegovina	4,788	0,000	4,788	3,098	0,034	3,131	7,919					7,919
Botswana	4,788	0,030	4,818	3,098	0,126	3,224	8,042					8,042
Brasil	4,788	6,639	11,427	3,098	12,371	15,469	26,895					26,895
Burkina Faso	4,788	0,010	4,798	3,098	0,095	3,193	7,991					7,991
Burundi	4,788	0,024	4,812	3,098	0,004	3,102	7,915					7,915
Cabo Verde	4,788	0,004	4,792	3,098	0,006	3,103	7,895					7,895
Camboya	4,788	0,000	4,788	3,098	0,250	3,348	8,135					8,135
Camerún	4,788	0,119	4,907	3,098	0,556	3,654	8,561					8,561
Canadá	4,788	37,323	42,111	3,098	39,293	42,390	84,501					84,501
Chad	4,788	0,000	4,788	3,098	0,000	3,098	7,886					7,886
Chile	4,788	0,037	4,825	3,098	0,266	3,364	8,188					8,188

Octava Reposición
Votos de los Estados Miembros al 19 de febrero de 2009

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima	D. Votos de la Octava Reposición				E. Total de votos efectivos ³
	A-1 Votos vinculados a la condición de miembro	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de miembro	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	B-3 Total de votos		D-1 Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ¹		D-4 Total de votos efectivos	
									D-2 Posibles ²	D-3 Efectivos		
China	4,788	4,088	8,876	3,098	15,693	18,791	27,667					27,667
Chipre	4,788	0,030	4,818	3,098	0,041	3,139	7,957					7,957
Colombia	4,788	0,024	4,812	3,098	0,225	3,323	8,135					8,135
Comoras	4,788	0,000	4,788	3,098	0,000	3,098	7,886					7,886
Congo	4,788	0,081	4,869	3,098	0,243	3,341	8,210					8,210
Costa Rica	4,788	0,000	4,788	3,098	0,000	3,098	7,886					7,886
Côte d'Ivoire	4,788	0,175	4,963	3,098	0,396	3,494	8,457					8,457
Croacia	4,788	0,000	4,788	3,098	0,000	3,098	7,886					7,886
Cuba	4,788	0,000	4,788	3,098	0,000	3,098	7,886					7,886
Dinamarca	4,788	11,578	16,366	3,098	32,814	35,912	52,278					52,278
Djibouti	4,788	0,002	4,790	3,098	0,000	3,098	7,888					7,888
Dominica	4,788	0,016	4,804	3,098	0,004	3,102	7,905					7,905
Ecuador	4,788	0,137	4,924	3,098	0,150	3,248	8,173					8,173
Egipto	4,788	1,747	6,535	3,098	4,688	7,786	14,321					14,321
El Salvador	4,788	0,035	4,823	3,098	0,000	3,098	7,921					7,921
Emiratos Árabes Unidos	4,788	16,835	21,623	3,098	1,406	4,504	26,127					26,127
Eritrea	4,788	0,000	4,788	3,098	0,007	3,105	7,893					7,893
España	4,788	2,237	7,025	3,098	15,383	18,481	25,506					25,506
Estados Unidos	4,788	189,618	194,405	3,098	56,786	59,884	254,289					254,289
Etiopía	4,788	0,035	4,823	3,098	0,047	3,145	7,968					7,968
Ex República Yugoslava de Macedonia	4,788	0,000	4,788	3,098	0,000	3,098	7,886					7,886
Fiji	4,788	0,045	4,833	3,098	0,028	3,126	7,960					7,960
Filipinas	4,788	0,280	5,067	3,098	0,312	3,410	8,478					8,478
Finlandia	4,788	7,710	12,497	3,098	6,509	9,607	22,105					22,105
Francia	4,788	45,570	50,358	3,098	35,993	39,090	89,449					89,449
Gabón	4,788	1,077	5,865	3,098	0,078	3,176	9,041					9,041
Gambia	4,788	0,007	4,795	3,098	0,009	3,107	7,902					7,902
Georgia	4,788	0,000	4,788	3,098	0,000	3,098	7,886					7,886
Ghana	4,788	0,128	4,916	3,098	0,514	3,611	8,527					8,527
Granada	4,788	0,009	4,797	3,098	0,019	3,116	7,913					7,913

Octava Reposición
Votos de los Estados Miembros al 19 de febrero de 2009

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima	D. Votos de la Octava Reposición				E. Total de votos efectivos ³
	A-1 Votos vinculados a la condición de miembro	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de miembro	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	B-3 Total de votos		D-1 Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ¹		D-4 Total de votos efectivos	
									D-2 Posibles ²	D-3 Efectivos		
Grecia	4,788	0,402	5,190	3,098	1,227	4,325	9,514					9,514
Guatemala	4,788	0,087	4,875	3,098	0,196	3,293	8,169					8,169
Guinea	4,788	0,042	4,830	3,098	0,075	3,173	8,003					8,003
Guinea-Bissau	4,788	0,010	4,798	3,098	0,000	3,098	7,896					7,896
Guinea Ecuatorial	4,788	0,000	4,788	3,098	0,000	3,098	7,886					7,886
Guyana	4,788	0,073	4,861	3,098	0,157	3,255	8,116					8,116
Haití	4,788	0,037	4,825	3,098	0,000	3,098	7,923					7,923
Honduras	4,788	0,119	4,907	3,098	0,173	3,271	8,178					8,178
India	4,788	6,726	11,514	3,098	20,943	24,041	35,555					35,555
Indonesia	4,788	5,926	10,714	3,098	10,702	13,800	24,514					24,514
Irán (República Islámica del)	4,788	4,831	9,619	3,098	0,000	3,098	12,717		0,000	3,098		12,717
Iraq	4,788	2,195	6,983	3,098	0,600	3,697	10,681					10,681
Irlanda	4,788	1,208	5,996	3,098	3,799	6,897	12,893					12,893
Islandia	4,788	0,000	4,788	3,098	0,136	3,234	8,022					8,022
Islas Cook	4,788	0,000	4,788	3,098	0,002	3,100	7,888					7,888
Islas Marshall	# 4,788	0,000	4,788	3,098	0,000	3,098	7,886					7,886
Islas Salomón	4,788	0,003	4,791	3,098	0,000	3,098	7,889					7,889
Israel	4,788	0,052	4,840	3,098	0,056	3,154	7,994					7,994
Italia	4,788	37,201	41,989	3,098	36,820	39,918	81,907					81,907
Jamahiriyá Árabe Libia	4,788	16,043	20,831	3,098	0,000	3,098	23,928					23,928
Jamaica	4,788	0,061	4,849	3,098	0,056	3,154	8,003					8,003
Japón	4,788	63,508	68,296	3,098	51,210	54,308	122,604					122,604
Jordania	4,788	0,089	4,877	3,098	0,225	3,323	8,200					8,200
Kazajstán	4,788	0,000	4,788	3,098	0,000	3,098	7,886					7,886
Kenya	4,788	0,901	5,689	3,098	0,459	3,557	9,246					9,246
Kirguistán	4,788	0,000	4,788	3,098	0,000	3,098	7,886					7,886
Kiribati	4,788	0,000	4,788	3,098	0,002	3,100	7,888					7,888
Kuwait	4,788	45,787	50,575	3,098	11,745	14,843	65,419					65,419
Lesotho	4,788	0,046	4,834	3,098	0,101	3,198	8,033					8,033
Libano	4,788	0,009	4,797	3,098	0,069	3,167	7,964					7,964

Octava Reposición Votos de los Estados Miembros al 19 de febrero de 2009

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima	D. Votos de la Octava Reposición				E. Total de votos efectivos ³
	A-1 Votos vinculados a la condición de miembro	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de miembro	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	B-3 Total de votos		D-1 Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ¹		D-4 Total de votos efectivos	
									D-2 Posibles ²	D-3 Efectivos		
Liberia	4,788	0,014	4,802	3,098	0,000	3,098	7,899				7,899	
Luxemburgo	4,788	0,412	5,200	3,098	0,836	3,934	9,134				9,134	
Madagascar	4,788	0,035	4,823	3,098	0,110	3,208	8,031				8,031	
Malasia	4,788	0,000	4,788	3,098	0,428	3,526	8,314				8,314	
Malawi	4,788	0,026	4,814	3,098	0,000	3,098	7,911				7,911	
Maldivas	4,788	0,009	4,797	3,098	0,009	3,107	7,904				7,904	
Malí	4,788	0,010	4,798	3,098	0,069	3,167	7,965				7,965	
Malta	4,788	0,005	4,793	3,098	0,015	3,113	7,906				7,906	
Marruecos	4,788	1,048	5,836	3,098	1,181	4,279	10,115				10,115	
Mauricio	4,788	0,030	4,818	3,098	0,070	3,168	7,985				7,985	
Mauritania	4,788	0,008	4,796	3,098	0,000	3,098	7,894				7,894	
México	4,788	7,251	12,039	3,098	4,241	7,339	19,378				19,378	
Mongolia	4,788	0,000	4,788	3,098	0,000	3,098	7,886				7,886	
Mozambique	4,788	0,028	4,816	3,098	0,125	3,223	8,039				8,039	
Myanmar	4,788	0,087	4,875	3,098	0,000	3,098	7,973				7,973	
Namibia	4,788	0,007	4,795	3,098	0,128	3,226	8,021				8,021	
Nepal	4,788	0,021	4,809	3,098	0,037	3,135	7,943				7,943	
Nicaragua	4,788	0,013	4,801	3,098	0,031	3,129	7,930				7,930	
Níger	4,788	0,064	4,852	3,098	0,022	3,120	7,973				7,973	
Nigeria	4,788	30,210	34,998	3,098	7,684	10,782	45,780				45,780	
Niue	4,788	0,000	4,788	3,098	0,000	3,098	7,886				7,886	
Noruega	4,788	29,950	34,738	3,098	37,425	40,523	75,261				75,261	
Nueva Zelanda	4,788	2,434	7,222	3,098	0,978	4,076	11,298				11,298	
Omán	4,788	0,052	4,840	3,098	0,063	3,161	8,001				8,001	
Países Bajos	4,788	41,456	46,244	3,098	44,938	48,035	94,279				94,279	
Pakistán	4,788	1,258	6,046	3,098	4,020	7,118	13,164				13,164	
Panamá	4,788	0,023	4,811	3,098	0,048	3,146	7,957				7,957	
Papua Nueva Guinea	4,788	0,059	4,847	3,098	0,000	3,098	7,945				7,945	
Paraguay	4,788	0,070	4,858	3,098	0,168	3,266	8,124				8,124	
Perú	4,788	0,056	4,844	3,098	0,313	3,410	8,254				8,254	

Octava Reposición
Votos de los Estados Miembros al 19 de febrero de 2009

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima			C.	D. Votos de la Octava Reposición				E.
	A-1	A-2	A-3	B-1	B-2	B-3		D-1	Votos vinculados a las contribuciones ¹		D-4	
									D-2	D-3		
	Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ¹	Total de votos	Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ¹	Total de votos	Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima	Votos vinculados a la condición de miembro	Posibles ²	Efectivos	Total de votos efectivos	Total de votos efectivos ³
Portugal	4,788	0,349	5,137	3,098	1,316	4,414	9,551					9,551
Qatar	4,788	10,126	14,914	3,098	4,833	7,930	22,844					22,844
Reino Unido	4,788	33,087	37,875	3,098	36,118	39,216	77,090					77,090
República Árabe Siria	4,788	0,000	4,788	3,098	0,416	3,514	8,302					8,302
República Centrafricana	4,788	0,007	4,795	3,098	0,000	3,098	7,893					7,893
República de Corea	4,788	0,905	5,693	3,098	3,683	6,781	12,474					12,474
República Democrática del Congo	4,788	0,360	5,148	3,098	0,054	3,152	8,299					8,299
República de Moldova	4,788	0,000	4,788	3,098	0,008	3,106	7,894					7,894
República Democrática Popular Lao	4,788	0,001	4,789	3,098	0,057	3,154	7,943					7,943
República Dominicana	4,788	0,009	4,797	3,098	0,022	3,120	7,917					7,917
República Popular Democrática de Corea	4,788	0,000	4,788	3,098	0,076	3,174	7,961					7,961
República Unida de Tanzania	4,788	0,031	4,819	3,098	0,091	3,189	8,008					8,008
Rumania	4,788	0,000	4,788	3,098	0,077	3,175	7,963					7,963
Rwanda	4,788	0,044	4,831	3,098	0,018	3,116	7,947					7,947
Saint Kitts y Nevis	4,788	0,003	4,791	3,098	0,004	3,102	7,893					7,893
Samoa	4,788	0,012	4,800	3,098	0,006	3,103	7,904					7,904
Santa Lucía	4,788	0,004	4,792	3,098	0,004	3,102	7,894					7,894
Santo Tomé y Príncipe	4,788	0,000	4,788	3,098	0,000	3,098	7,886					7,886
San Vicente y las Granadinas	4,788	0,000	4,788	3,098	0,000	3,098	7,886					7,886
Senegal	4,788	0,032	4,820	3,098	0,118	3,216	8,036					8,036
Seychelles	4,788	0,005	4,793	3,098	0,002	3,100	7,893					7,893
Sierra Leona	4,788	0,006	4,794	3,098	0,000	3,098	7,892					7,892
Somalia	4,788	0,003	4,791	3,098	0,000	3,098	7,889					7,889
Sri Lanka	4,788	1,223	6,011	3,098	1,302	4,400	10,412					10,412
Sudáfrica	4,788	0,000	4,788	3,098	0,187	3,285	8,073					8,073
Sudán	4,788	0,077	4,865	3,098	0,208	3,305	8,170					8,170
Suecia	4,788	33,468	38,256	3,098	44,425	47,523	85,779					85,779
Suiza	4,788	14,526	19,314	3,098	18,765	21,863	41,177					41,177
Suriname	4,788	0,000	4,788	3,098	0,000	3,098	7,886					7,886
Swazilandia	4,788	0,018	4,806	3,098	0,085	3,182	7,989					7,989

Octava Reposición Votos de los Estados Miembros al 19 de febrero de 2009

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima	D. Votos de la Octava Reposición				E. Total de votos efectivos ³
	A-1 Votos vinculados a la condición de miembro	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de miembro	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	B-3 Total de votos		D-1 Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ¹		D-4 Total de votos efectivos	
									D-2 Posibles ²	D-3 Efectivos		
Tailandia	4,788	0,157	4,945	3,098	0,178	3,276	8,221				8,221	
Tayikistán	4,788	0,000	4,788	3,098	0,000	3,098	7,886				7,886	
Timor-Leste	4,788	0,000	4,788	3,098	0,000	3,098	7,886				7,886	
Togo	4,788	0,011	4,799	3,098	0,000	3,098	7,897				7,897	
Tonga	4,788	0,009	4,797	3,098	0,011	3,109	7,906				7,906	
Trinidad y Tabago	4,788	0,000	4,788	3,098	0,000	3,098	7,886				7,886	
Túnez	4,788	0,280	5,067	3,098	0,818	3,916	8,983				8,983	
Turquía	4,788	1,750	6,538	3,098	4,294	7,392	13,929				13,929	
Uganda	4,788	0,038	4,826	3,098	0,070	3,168	7,995				7,995	
Uruguay	4,788	0,070	4,858	3,098	0,092	3,190	8,048				8,048	
Venezuela (República Bolivariana de)	4,788	56,077	60,865	3,098	11,976	15,073	75,938				75,938	
Viet Nam	4,788	0,001	4,789	3,098	0,542	3,640	8,429				8,429	
Yemen	4,788	0,210	4,998	3,098	0,706	3,804	8,801				8,801	
Zambia	4,788	0,068	4,856	3,098	0,083	3,181	8,036				8,036	
Zimbabwe	4,788	0,560	5,348	3,098	0,187	3,285	8,633				8,633	
Total*	790,000	1010,000	1800,000	511,151	694,546	1205,696	3005,696				3005,696	

¹ Al calcular los votos vinculados a las contribuciones sólo se tendrán en cuenta las que se aporten en monedas libremente convertibles, de conformidad con el párrafo IV.20 de la presente Resolución.

² Los votos posibles son aquéllos acumulados por cada Estado Miembro sobre la base del pago total de las promesas de contribución a la Octava Reposición que se enumeran en la columna B-3 del apéndice A de la presente Resolución.

³ Los votos totales efectivos que se presentan aquí podrán ser objeto de cambio según los países vayan completando sus pagos a las reposiciones Quinta, Sexta y Séptima (así como a reposiciones anteriores, si procede).

⁴ Las discrepancias se deben a que se han redondeado las cifras.

El Consejo de Gobernadores aprobó la solicitud de ingreso del presente Estado en calidad de Miembro del FIDA, mediante su Resolución 151/XXXII.

INSTRUMENTO DE CONTRIBUCIÓN A LOS RECURSOS DEL FIDA

Señor Presidente del
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Via Paolo di Dono, 44
00142 Roma
Italia

1. Tengo el honor de informarle de que (nombre del país donante) aportará una cantidad equivalente a (cantidad en letras)* (indíquese la unidad de obligación aplicable) (cantidad, en cifras, en la unidad de obligación aplicable)* como contribución adicional a los recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA). Esta contribución se hará con arreglo a las condiciones establecidas en la Resolución ____/XXXII del Consejo de Gobernadores.
2. El pago se efectuará en (unidad de obligación)*/(en una sola vez/dos plazos/tres plazos) (en efectivo)/(parte en efectivo y parte en pagarés u otra obligación similar)/(en pagarés u otra obligación similar). La cantidad de (cantidad, en cifras, en la unidad de obligación aplicable)*, que constituye (la contribución total)/(el primer plazo) de (nombre del país), se pagará de aquí a 20__ en (efectivo)/(pagarés u otra obligación similar)/(el equivalente en efectivo de DEG y el resto en pagarés u otra obligación similar).
3. El resto de la contribución se pagará en _____ plazos antes de ____ 20_ en (efectivo)/(efectivo y pagarés u otra obligación similar)/(pagarés u otra obligación similar).¹
4. El resto de la contribución será pagadero después de promulgada la legislación necesaria de aprobación de consignaciones y trataremos de obtener las consignaciones necesarias para completar nuestros pagos dentro del período de la Reposición.²
5. (nombre del país) no ejercerá la opción prevista en el párrafo II.14 de la Resolución de modificar el compromiso establecido en el presente Instrumento.³
6. Confirmando que se han cumplido debidamente todos los demás requisitos necesarios para el depósito del presente Instrumento de Contribución en poder del FIDA.

(Nombre del país donante)

(Firma del representante autorizado)
(Título del signatario)

**Se suprimirá cuando no sea aplicable.*

* Indíquese aquí la moneda de pago si ésta fuera diferente de la unidad de obligación.

¹ Este párrafo sólo se incluirá en relación con el párrafo II.10 d) de la Resolución, y deberán indicarse las fechas de pago de los plazos. Se suprimirá este párrafo cuando no sea aplicable.

² Este párrafo se suprimirá cuando no sea aplicable.

³ Este párrafo se suprimirá cuando no sea aplicable.

TIPOS DE CAMBIO FIJOS DE REFERENCIA
1º de abril de 2008 a 30 de septiembre de 2008
(Dólares de los Estados Unidos)

Moneda	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Promedio semestral (1º de abril al 30 de septiembre)
CAD	1,0095	0,9942	1,0186	1,0257	1,0626	1,0599	1,0284
CHF	1,0386	1,0488	1,0177	1,0477	1,0976	1,1017	1,0587
DEG	0,6158	0,6170	0,6121	0,6169	0,6370	0,6422	0,6235
DKK	4,8018	4,8096	4,7310	4,7795	5,0614	5,2165	4,9000
EUR	0,6435	0,6448	0,6344	0,6406	0,6787	0,6992	0,6568
GBP	0,5084	0,5067	0,5021	0,5049	0,5468	0,5556	0,5208
JPY	104,0800	105,6600	106,4000	107,9900	109,1000	104,3000	106,2550
NOK	5,1313	5,0993	5,0806	5,1377	5,3909	5,8261	5,2777
NZD	1,2910	1,2819	1,3125	1,3617	1,4229	1,4975	1,3612
SEK	6,0075	6,0300	5,9800	6,0550	6,4025	6,7800	6,2092

Nota: CAD Dólar canadiense
 CHF Franco suizo
 DEG Derechos especiales de giro
 DKK Corona danesa
 EUR Euro
 GBP Libra esterlina
 JPY Yen japonés
 NOK Corona noruega
 NZD Dólar neozelandés
 SEK Corona sueca

Resolución 155/XXXII

Presupuestos administrativo y de gastos de capital del FIDA y de su Oficina de Evaluación para 2009

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Teniendo presente la sección 10 del artículo 6 del *Convenio Constitutivo del FIDA* y el artículo VI del *Reglamento Financiero del FIDA*;

Tomando nota de que, en su 95º período de sesiones, la Junta Ejecutiva examinó y aprobó un programa de trabajo del FIDA para 2009 por la cuantía de DEG 480,5 millones y una asignación total con destino al Servicio de Financiación de la Elaboración de Programas de USD 41,98 millones, y

Habiendo considerado el examen llevado a cabo por la Junta Ejecutiva en su 95º período de sesiones de los presupuestos administrativo y de gastos de capital del FIDA y de su Oficina de Evaluación propuestos para 2009,

Aprueba, en primer lugar, el presupuesto administrativo del FIDA para 2009 por la cuantía de USD 73,33 millones; en segundo lugar, el presupuesto de gastos de capital del FIDA para 2009 por la cuantía de USD 4,08 millones, y, en tercer lugar, el presupuesto administrativo de la Oficina de Evaluación de FIDA para 2009 por la cuantía de USD 5,85 millones, según figuran todos ellos en el documento GC 32/L.7, determinados sobre la base de un tipo de cambio de USD 1=EUR 0,79, y

Decide que, si el valor medio del dólar estadounidense varía en 2009 con respecto al tipo de cambio del euro utilizado para calcular el presupuesto, el total del equivalente en dólares estadounidenses de los gastos del presupuesto en euros se ajustará en igual proporción que la que haya entre el tipo de cambio efectivo en 2009 y el tipo de cambio empleado en el presupuesto.

Resolución 156/XXXII

Gasto extraordinario relativo al programa del FIDA para la separación voluntaria del servicio

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Teniendo presente la sección 10 del artículo 6 del *Convenio Constitutivo del FIDA* y el artículo VI del *Reglamento Financiero del FIDA*,

Tomando nota de que, en su 95º período de sesiones, la Junta Ejecutiva ratificó la necesidad de efectuar un gasto extraordinario relativo al programa del FIDA para la separación voluntaria del servicio por un período de dos años,

Habiendo considerado el examen realizado por la Junta en su 95º período de sesiones concerniente al gasto extraordinario relativo al programa del FIDA para la separación voluntaria del servicio que se ejecutará de 2009 a 2010, inclusive,

Decide:

1. Aprobar el gasto extraordinario de USD 5,5 millones para financiar el programa del FIDA para la separación voluntaria del servicio durante un período de dos años que abarca los ejercicios financieros de 2009 a 2010, inclusive, tal como figura en el documento GC 32/L.8.
2. Pedir al Presidente del FIDA que presente un informe anual a la Junta Ejecutiva sobre los gastos efectuados en relación con el programa de separación voluntaria del servicio y someta a la consideración del Consejo de Gobernadores un informe final al respecto en febrero de 2011.